ELLIS J. JUAN.
AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NO. 222, PISO 11.
COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F.
C.P. 6600. TEL. (55) 9138-6200DR.
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).
OFICINA EN MÉXICO, D.F.

A LA ATENCIÓN DE LA OFICINA DEL MICI.
INDEPENDENT CONSULTATION AND INVESTIGATION MECHANISM OFFICCE.
INTER-AMERICAN DEVELOPMENT BANK
1300 NEW YORK AVE., N.W., WASHINGTON, D.C. 20577.
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
CORREO ELECTRÓNICO: mecanismo@iadb.org.
TELÉFONO: 202-623-3952.

PRESENTE.

REFERENCIA: "PROYECTO TERMOELÉCTRICA DEL GOLFO". PROYECTO NO. ME-0218. PRÉSTAMO 1223/OC.ME.

INFORME FINAL AL DIRECTORIO EJECUTIVO DERIVADO DEL PANEL DE INVESTIGACIÓN DEL ENTONCES MECANISMO DE INVESTIGACIÓN INDEPENDIENTE.

Los suscritos, **ERNESTO MÁRQUEZ TORRES, SAMUEL CELIO MARTÍNEZ y EFRAÍN POZOS ADRIÁN**, en nuestro carácter de **PRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERO** propietarios, respectivamente, del **COMISARIADO EJIDAL del EJIDO "LAS PALMAS", DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ**, nombrados por **Acuerdo de la Asamblea de Ejidatarios celebrada el día 12 de octubre de 2008**, según consta en la copia certificada de dicha Asamblea que se adjunta a la presente,

señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el marcado con el **número 57-b, de la calle Serapio Rendón, Colonia San Rafael**, **en México, Distrito Federal, C.P. 06470,** y autorizando en los amplios términos del artículo 27 de la Ley de Amparo a los señores LICENCIADOS ADOLFO ALEJANDRO LÓPEZ AGUAYO, JUAN MENESES AGUILAR, LICENCIADO ALBERTO LEONEL TORRES PLASENCIA, LICENCIADA ALBA ENGRACIA BUGARÍN CAMPOS, así como a los SEÑORES ERNESTO MÁRQUEZ TORRES y SAMUEL CELIO MARTÍNEZ, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, para que intervengan en el presente juicio, con la personalidad de mandatarios judiciales con las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, según lo dispuesto por los artículos 2554 párrafo primero, 2586, 2587 y 2588 del Código Civil Federal de Aplicación Supletoria, y autorizando sólo para oír y recibir notificaciones a los señores LICENCIADA JAQUELINE SÁENZ ANDUJO, LICENCIADO ANDRÉS MARCELO DÍAZ FERNÁNDEZ y señores LEOPOLDO FRANCISCO MALDONADO y SIMÓN ALEJANDRO HERNÁNDEZ LEÓN; acudimos ante Ustedes en forma atenta para

E X P O N E R :

Que ante los **nuevos indicios y circunstancias no disponibles al momento de que se emitió el Dictamen al rubro citado, y ante los impactos ambientales adversos generados por la puesta en operación de las empresas termoeléctricasTERMOELÉCTRICA DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y TERMOELÉCTRICA PEÑOLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en el EJIDO "LAS PALMAS", en el MUNICIPIO DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO y sus habitantes, hacemos de su conocimiento lo siguiente:**

H E C H O S:

1.- Que con fecha 16 de Agosto del 2001, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, y las empresas denominadas Termoeléctrica del Golfo, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en lo sucesivo TEG, y Termoeléctrica Peñoles, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en lo sucesivo TEP, firmaron un documento denominado BASES DE COLABORACIÓN QUE PARA COADYUVAR A LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE EN TORNO DE LAS INSTALACIONES DE LA TERMOELÉCTRICA DEL GOLFO, S. DE R.L. DE C.V., EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ, en lo sucesivo LAS BASES DE COLABORACIÓN y toda vez que de dicho documento se derivaron diversas obligaciones a cargo de las partes, las cuales fueron señaladas en el ANEXO 1 con el nombre de MATRIZ DE CONDICIONANTES AMBIENTALES", en lo sucesivo LA MATRIZ DE CONDICIONANTES, y en el ANEXO 2 con el nombre de MATRIZ DE AUTOREGULACIÓN", cuyo cumplimiento y ejecución se realizarían en lugares del Ejido y cerca del Núcleo Poblacional del referido Ejido, del que somos parte, EJIDO "LAS PALMAS", en Tamuín, S.L.P. DESCONOCIENDO A LA FECHA EL TOTAL Y EXACTO CUMPLIMIENTO A DICHAS CONDICIONANTES, Y EN NUESTRO PERJUICIO.

2.- Que uno de los factores que más preocupa a los suscritos es el **uso de un combustible que no sido usado antes en nuestro país, el COQUE DE PETRÓLEO, y que es utilizado por las empresas, en sus procesos industriales, THE AES CORPORATION, TERMOELÉCTRICA DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, **TERMOELÉCTRICA PEÑOLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CEMEX MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. El uso de coque con alto contenido de AZUFRE genera emisiones al aire de dióxido de azufre, un contaminante altamente dañino para la salud y generador de lluvia ácida que daña a la vegetación y a los metales.**

El hecho de que se usen ahora las CENIZAS DEL COQUE y posiblemente COQUE, nos causa agravio, toda vez que desconocemos los impactos pueda generar a la salud humana, a los recursos naturales y a los propios recursos del Ejido –ganadería y agricultura-.

A la fecha se desconoce si existe Norma Oficial Mexicana para el uso de COQUE y las CENIZAS DE COQUE ya que al parecer no hay disposición

en particular para el coque de petróleo, además de que el coque es un combustible sólido que no le aplica dicha norma y que su uso conlleva, por sus elementos constitutivos, riesgos a la salud en caso de uso inapropiado; **en todo caso se desconoce si existiendo una Norma Oficial Mexicana para el uso del coque como residuo peligroso, su aplicación –cenizas de coque- se hubiere apegado al estricto cumplimiento de la normatividad.**

3.- Que con fecha **2 de Junio del 2010,** los suscritos promovimos demanda de amparo en contra de las autoridades arriba mencionadas por la **autorización indebida y en nuestro agravio al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ y a las empresas THE AES CORPORATION, TERMOELÉCTRICA DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**,**TERMOELÉCTRICA PEÑOLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y CEMEX MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para reparar los días 26 de Mayo del 2010 y siguientes las Calles principales "Benito Juárez", que al paso de la vía del tren se llama "Cementos Anáhuac" en el poblado de "Las Palmas", en el Municipio de Tamuín, San Luis Potosí**, al parecer con **COQUE y/o CENIZAS DE COQUE, residuos altamente peligrosos para la salud de los ejidatarios y para la afectación de los bienes y derechos de los propios ejidatarios, además de que es el lugar de tránsito normal de los habitantes del Ejido, sin que el Ejido afectado y los ejidatarios hayamos sido consultados e informados sobre los impactos a la salud, al medio ambiente y a nuestros derechos, en particular sobre 2 kilómetros de largo por 10 diez metros de ancho (20,000 metros) de las calles antes mencionadas del referido poblado, así como en contra de los actos de apoyo y ejecución a las autoridades responsables** de los diversos actos ordenados líneas arriba, relativos al **uso de COQUE y de CENIZAS DE COQUE, residuos altamente peligrosos para la salud de los Ejidatarios del Ejido afectado, COQUE, residuo peligroso** utilizado en la operación de termoeléctricas a cargo de las empresas denominadas **TERMOELÉCTRICA DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, TERMOELÉCTRICA PEÑOLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, THE AES CORPORATION,** así como en la operación de la Planta Cementera de **CEMEX MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

La demanda de amparo se radicó bajo el expediente número 395/2010 en el Juzgado Quinto de Distrito en Ciudad Valles, San Luis Potosí, y se nos concedió la suspensión definitiva.

4.- Que nuevamente y con fecha martes 8 de Junio del 2010, el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su Presidente Municipal y su Director de Obras Públicas, con la anuencia de las autoridades responsables antes referidas, volvió a usar y verter y al parecer seguirá vertiendo sobre las Calles principales "Benito Juárez", que al paso de la vía del tren se llama "Cementos Anáhuac" en el poblado de "Las Palmas", en el Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, al parecer **COQUE Y/O CENIZAS DE COQUE, residuos altamente peligrosos para la salud de los ejidatarios y para la afectación de los bienes y derechos de los propios ejidatarios, además de que es el lugar de tránsito normal de los habitantes del Ejido, sin que el Ejido afectado y los ejidatarios hayamos sido consultados e informados sobre los impactos a la salud, al medio ambiente y a nuestros derechos, en particular sobre 2 kilómetros de largo por 10 diez metros de ancho (20,000 metros) de las calles antes mencionadas del referido poblado.**

5.- Que toda vez que existe temor de los suscritos y del Ejido que los daños y perjuicios que se causen en la salud y la vida sean de difícil reparación, toda vez que sí existen indicios de que se uso, pueda ser irreparable en la salud de los suscritos como ocurrió en el Venenzuela, Chile y en otros países, es decir, sí existen INDICIOS sobre los impactos a la salud; a mayor abundamiento es decir, la permanente exposición a materiales considerados peligrosos puede ocasionar cánceres, enfermedades de la piel, y otros daños, ante la exposición de dichas cenizas por cuyo uso no existe norma que regule su tratamiento.

Como ya lo hemos mencionado, uno de los factores que más preocupa a los suscritos es el **uso de un combustible que no sido usado antes en nuestro país, el coque de petróleo, y que es utilizado por las empresas THE AES CORPORATION, TERMOELÉCTRICA DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, TERMOELÉCTRICA PEÑOLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CEMEX MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. El uso de coque con alto contenido de AZUFRE genera emisiones al aire de dióxido de azufre, un contaminante altamente dañino para la salud y generador de lluvia ácida que daña a la vegetación y a los metales.**

El hecho de que se usen ahora al parecer COQUE y/o las CENIZAS DEL COQUE, nos causa agravio, toda vez que desconocemos los impactos pueda generar a la salud humana, a los recursos naturales y a los propios recursos del Ejido –ganadería y agricultura-.

6.- Que de igual forma, las empresas denominadas, **THE AES CORPORATION, TERMOELÉCTRICA DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, TERMOELÉCTRICA PEÑOLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CEMEX MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** al parecer sin las debidas autorizaciones y sin mediar los impactos ambientales, **SIGUEN A LA FECHA DESCARGANDO EL AGUA CALIENTE QUE SALE DE SUS CONDENSADORES AL RÍO CHOY Y TAMPAÓN, QUE PASA POR EL EJIDO "LAS PALMAS", EN TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ.**

De hecho estudios recientes de la perito Químico Farmacobióloga DIANA GARCÍA GARCÍA demuestran que del análisis del agua del río CHOY, uno de los principales fuentes de abastecimiento de las actividades de la región de Tamuín, lleva en sus aguas lavibrio cholerae, el escherichia coli (causantes del cólera), la campylobacter jejuni y la yersinia enterocolítica, causante de grastorenteritis.

La perito dictaminador DIANA GARCÍA GARCÍA es contundente y localizó también las bacetrias cryptosporidium parvum, criptosporidiosis, guardia lambia y giardiasis, las cuales causan en el hombre mareos, diarrea, dolores de cabeza, dolor abdominal, problemas intestinales y la muerte: ***"Las aguas residuales no tratadas del Ejido Las Palmas ponen en peligro la salud, urge que la SSA y la autoridad municipal traten las aguas residuales en la población de dos mil a 15, 000 mil habitantes…".***

7.- Además, la perito Químico Farmacobióloga DIANA GARCÍA GARCÍA en su dictamen presentado en el expediente 395/2010 concluye, a propósito del COQUE y de la CENIZA DE COQUE:

"… El coque de petróleo puede producir polvo peligroso por su capacidad de absorción. La inhalación de polvo de coque es irritante para la nariz, garganta, pulmones y provoca a largo plazo bronquitis crónica. La ingestión de grandes cantidades puede causar dolor abdominal, náuseas y diarrea.

"… En base a lo expuesto y fundamentado en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características , el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos y en base a los análisis CRETIB de las cenizas de

coque de petróleo , éstas están considerados cómo productos tóxicos . Los diversos usos del coque generan contaminantes si son inhalados o aspirados por las personas, principalmente el dióxido de azúfre.

Inhalación: El coque puede producir polvo, peligroso por su capacidad de adsorción.
La inhalación de polvo coque es irritante para la nariz, garganta, ,pulmones y provocar a largo plazo bronquitis crónica.
Ingestión: La ingestión de grandes cantidades puede causar dolor abdominal, náuseas y diarrea.
Contacto piel: Contactos prolongados pueden causar irritación y dermatitis.
Contacto con el material caliente puede causar quemaduras.
Contacto ojos: El polvo de coque puede producir conjuntivitis y su acción abrasiva causar irritación sobre la superficie del ojo.
Contacto con el material caliente puede causar quemaduras.

Efectos tóxicos generales:
Irritante para la piel y ojos por contacto.
Irritación del tracto respiratorio por inhalación de polvo de coque más por su forma
física que por su naturaleza química.

El impacto o riesgo que existe para los habitantes del Ejido Las Palmas, es un riesgo muy alto , debido a que las cenizas de coque contienen una gran cantidad de azufre, y aumenta la toxicidad al inhalar o aspirar con el tiempo, frecuencia y cantidad las cenizas de coque al derramarlas sobre los baches de las terracerías del Ejido y , repercutiendo de manera negativa sobre la salud de los habitantes …

"… Si las cenizas del coque del petróleo son inhaladas o absorbidas por los habitantes del Ejido, , con el tiempo, cantidad y frecuencia de dicha substancia tóxica, si afectará el estilo de vida de la población, la salud pública, la vida silvestre, la agricultura y vida marina, sobre todo por las grandes cantidades de substancias tóxicas que contienen las cenizas de coque …

… Es necesario mitigar los impactos negativos generados por el derrame de cenizas de coque sobre la salud , pues es la fuente generadora de progreso, lo cual legitima el clamor de los habitantes del Ejido de Las Palmas para que sea atendido de manera eficiente el control de la contaminación por el derrame de cenizas de coque que altera no solo la salud de sus habitantes, sino su entorno, sus ríos,

sus recursos naturales, sus parcelas, su agricultura que es su modus vivendis .

Es esencial que se realicen las actividades en apego a la Normatividad de la Secretaria del Trabajo, Secretaria del Medio Ambiente, Secretaria de Salud y se ofrezca apoyo en la toma de decisiones óptimas en la gestión ambiental como parte importante de la conservación de los recursos naturales en su Ejido o localidad y que exista un buen manejo, transporte y procesamiento de los desechos tóxicos de las cenizas de coque con apego a la Normatividad de Salud , Higiéne y Seguridad .

Ningún proyecto de crecimiento económico en el Ejido ¨Las Palma¨ , debe decirse exitoso sin la paralela elevación en la calidad de vida de sus habitantes…".

8.- La perito oficial, BIÓLOGA LUZ MARÍA MARTÍNEZ ARMENDÁRIZ, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su dictamen presentado en el expediente 395/2010 concluye, a propósito del COQUE y de la CENIZA DE COQUE:

"… Los residuos peligrosos… por sus características, corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológico infecciosas, pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud de la población en general…".

Por lo antes expuesto,

P E D I M O S:

PRIMERO.- Que se nos tenga por presentados en los términos del presente escrito, por acreditada la personalidad y por señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

SEGUNDO.- Que en términos de la Política de Constitución del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación del Banco Interamericano de Desarrollo, y derivado del Dictamen emitido por el entonces MECANISMO DE INVESTIGACIÓN INDEPENDIENTE, solicitamos

se instaure la FASE DE VERIFICACIÓN DE LA OBSERVANCIA, del referido proyecto, por los impactos ambientales, directos, sustanciales y adversos, en perjuicio de los Ejidatarios del denominado EJIDO "LAS PALMAS", en Tamuín, S.L.P., y en aras de la transparencia y acceso a información ambiental que es política de la Institución que usted representa, toda vez que se advierte la existencia de una omisión del Banco en relación con la Operación Financiada por el Banco, en este caso el PROYECTO TERMOELÉCTRICA DEL GOLFO ME-0218, PRÉSTAMO 1223/OC-ME.

TERCERO.- Que se nos tengan por exhibiendo diversos documentos que acreditan y justifican nuestra petición.

Atentamente.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

Ejido "Las Palmas", ubicado en Tamuín, San Luis Potosí, en la fecha de su presentación.

COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO "LAS PALMAS", EN EL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

PRESIDENTE.

ERNESTO MÁRQUEZ TORRES.

SECRETARIO

SAMUEL CELIO MARTINEZ.

TESORERO
EFRAÍN POZOS ADRIÁN.